



DECRETO NÚMERO: 091

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 4 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. Animal: Ser orgánico, no humano, vivo, sintiente, sensible que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente.

II. a la XL. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, previa publicación en dicho órgano oficial del decreto por el que se adiciona un párrafo sexto y se recorren en su orden los subsecuentes al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 091

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO. El Poder Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que dentro del ámbito de sus respectivas facultades y competencias, realicen las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias correspondientes, para apegarse a lo dispuesto en este Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA.



DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO

XVII LEGISLATIVA PARA CONSTITUCIONAL
DRA. YOHANNETTEODULA TORRES MUÑOZ.